



## RESOLUCIÓN TÉCNICA No 532-A

### LA SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;
- Que** la Constitución de la República en su Sección Novena “Personas Usuarios y Consumidores”, en el artículo 52, establece *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá, mecanismos de control de calidad y procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República manda, que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*
- Que** el Art. 281 de la Norma Suprema de la República establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: numeral 11: “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”; numeral 13: “prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*
- Que** el numeral 2 del Art. 284 de la Constitución de la República prescribe, que es responsabilidad del Estado *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;
- Que** el numeral 6 del Art. 304 de la Norma Suprema de la República, dispone como una de las políticas comerciales: *“Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”*;





- Que** el Art. 319 de la Constitución de la República, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que** el numeral 4, del Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 18 de julio del 2000, establece como derechos fundamentales del consumidor: "*... Derecho a la información adecuada, veraz clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar*";
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 del 05 de julio de 2009 dispone que "*el objetivo de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente*";
- Que** el inciso segundo del Art. 1 *Ibidem*, señala: "*El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...*";
- Que** el literal c) del Art. 3 *Ibidem*, determina que el Estado deberá, "*Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos*";
- Que** el Art. 14 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, establece que: "*(...) el Ministerio de Agricultura y Ganadería, fijará las políticas y arbitrará los mecanismos de comercialización y regulación necesarios para proteger al agricultor contra prácticas injustas del comercio exterior*";
- Que** el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, es, "*Consolidar el sistema económico social y solidario de forma sostenible*" en el sentido de que "*El sistema económico mundial requiere renovar su concepción, priorizando la igualdad en las relaciones de poder, tanto entre países como al interior de ellos. De igual manera, dando prioridad a la (re)distribución y al ser humano, sobre el crecimiento económico y el capital (Senplades, 2009). Esta nueva concepción permitirá concretar aspectos como*





*la inclusión económica y social de millones de personas, la transformación del modo de producción de los países del Sur, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la regulación del sistema económico, y la justicia e igualdad en las condiciones laborales.”;*

- Que** el objetivo número 10 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, señala, *“Impulsar la transformación de la matriz productiva”,* entendiendo que *“Los desafíos actuales deben orientar la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos, con visión territorial y de inclusión económica en los encadenamientos que generen. Se debe impulsar la gestión de recursos financieros y no financieros, profundizar la inversión pública como generadora de condiciones para la competitividad sistémica, impulsar la contratación pública y promover la inversión privada.”;*
- Que** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;
- Que** debido al manejo y nivel de tecnificación adoptados por los sistemas de producción actual y la variación en el precio de los insumos utilizados durante la crianza y engorda en el sector avícola, además de las asimetrías persistentes durante la compra y comercialización, se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional para normalizar y regular todos los actores en la cadena productiva avícola; y,
- Que** de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su Capítulo III: De la Estructura Organizacional de Procesos, Artículo 9, Inciso 2.2.2 Gestión de la Ganadería, dentro de sus Atribuciones y Responsabilidades establece en su literal aa) *Legalizar los actos y documentos técnicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su ámbito de acción* y en el literal jj) *Proponer las políticas y normativas de importación y exportación de productos y subproductos pecuarios, genética y animales en pie;*
- Que** en el Inciso 2.2.2.1 *ibídem*, en su Estructura Básica a través de la Dirección de Políticas y Estrategias le faculta en el literal e) *“Establecer los lineamientos y necesidades de captura de información pecuaria que permita mantener datos relevantes y actuales del sector;* y literal j) *“Promover y coordinar la cooperación con otras entidades del sector público y privado para la captura e intercambio de información relevante del sector pecuario”;*

56





**Que** a los 15 días del mes de octubre de 2014 en la ciudad de Quito, la Dirección de Políticas y Estrategias de la Subsecretaría de Ganadería, aprobó el informe de sustento para la resolución técnica para *“Emitir la normativa aplicable para el levantamiento de información sobre la productividad y comercio exterior de material genético avícola, que permita establecer políticas públicas adecuadas con el objetivo de generar equidad, inclusión y sostenibilidad al sector”*.

**Que** el Departamento de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico sobre las competencias para emitir la Resolución Técnica Avícola por parte de la Subsecretaría de Ganadería, a los 21 días del mes de octubre de 2014

En el ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011

#### **RESUELVE:**

**EMITIR LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRODUCTIVIDAD E INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL GENÉTICO AVÍCOLA, QUE PERMITA ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS ADECUADAS CON EL OBJETIVO DE GENERAR EQUIDAD, INCLUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD AL SECTOR.**

#### **CAPITULO I DE LA INFORMACIÓN PRODUCTIVA SOLICITADA**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El presente instrumento legal tiene por objeto, establecer el procedimiento para solicitar, recopilar y analizar información sobre la productividad avícola del país; con el fin de disponer de datos fehacientes y reales de empresas importadoras de material genético avícola, que sirvan de línea base para la implementación de normativas relativas al abastecimiento de material genético proveniente de producción nacional.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Resolución tendrá vigencia en todo el territorio nacional, y será aplicable a todas las empresas importadoras de material genético avícola, que deberán entregar información clara, precisa y real sobre aspectos productivos y de colocación de producto cuando sea debidamente requerida y solicitada por la Subsecretaría de Ganadería.

**Artículo 3.- INFORMACIÓN Y TIEMPO DE ENTREGA.-** Las empresas importadoras de material genético avícola, deberán presentar la información que se detalla a continuación:





INFORMACIÓN SOLICITADA	TIEMPO DE ENTREGA
Programación de importaciones anual para cada una de las líneas productivas del sector avícola según sea el caso individual de cada empresa importadora (incluyendo línea genética, sexo, cantidades, bonificaciones, mes de solicitud, mes de embarque)	HASTA 30 DÍAS ANTES DE INICIAR EL AÑO
Ubicación detallada de granjas avícolas y/o plantas de incubación artificial, según sea el caso, incluyendo el Permiso de Funcionamiento para cada una de las granjas avícolas y/o plantas de incubación artificial.	HASTA LOS 10 PRIMEROS DÍAS DE CADA AÑO
Información específica, detallada y real, sobre capacidad instalada en granjas avícolas y/o plantas de incubación artificial, adicionando detalle de la capacidad mensual de producción.	HASTA LOS 10 PRIMEROS DÍAS DE CADA AÑO
Proyección de ventas de cada producto según sea el caso individual de cada empresa importadora o productor avícola, detallado de forma mensual.	HASTA 15 DÍAS ANTES DE INICIAR CADA SEMESTRE (15 DICIEMBRE Y 15 DE JUNIO)
Justificación de mercado, detallando volumen de producto solicitado por cada cliente	HASTA 15 DÍAS ANTES DE INICIAR CADA SEMESTRE (15 DICIEMBRE Y 15 DE JUNIO)
Registro de todos los Permisos Zoosanitarios de Importación otorgados, detallando número de solicitud, producto (incluyendo línea genética), cantidad, proveedor, fecha de emisión.	TRIMESTRAL HASTA LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO.
Registro de importaciones de material genético avícola realizadas, incluyendo número de Permiso Zoosanitario de Importación, fecha de uso, producto ingresado (detallando línea genética y sexo), cantidad de producto, valor monetario y proveedor.	TRIMESTRAL HASTA LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO.
Histórico de compras nacionales de material genético avícola, en volumen y valor monetario (en caso de existir).	TRIMESTRAL HASTA LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO.

La Subsecretaría de Ganadería podrá solicitar información adicional a la detallada en el presente instrumento legal cuando lo necesitare o considerare pertinente.

**Artículo 4.-** La Subsecretaría de Ganadería, a través de la Dirección de Políticas y Estrategias enviará previamente a las empresas importadoras de material genético avícola, los respectivos formatos para la recopilación de la información solicitada.

**Artículo 5.-** Las empresas importadoras de material genético avícola deberán presentar y enviar de manera oficial toda la información solicitada en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Ganadería en formato físico (impresos) y digital (Word, Excel, PDF, etc.).





## CAPITULO II

### INFORMACIÓN DE PERMISOS ZOOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN

**Artículo 6.-** Los importadores de material genético avícola previo a la obtención de los permisos zoosanitarios, solicitarán a la Subsecretaría de Ganadería, la emisión del informe técnico favorable con 30 días de anticipación con respecto al mes de programación presentado a la institución.

**Artículo 7.-** Todas las empresas importadoras de material genético avícola, que obtengan el informe técnico favorable señalado en el artículo precedente, deberán informar en el plazo máximo de 10 días, la negativa de otorgar permisos zoosanitarios de importación por parte de AGROCALIDAD, adjuntando el memorando o informes que señalen el rechazo; en caso de que se hayan obtenidos permisos zoosanitarios de importación de material genético avícola y éstos no hayan sido utilizados por parte del importador, se deberá informar de tal hecho, hasta dentro de las 48 horas subsiguientes al periodo de vigencia de dichos instrumentos, a la Subsecretaría de Ganadería, adjuntando los documentos originales de los mismos, y se deberá detallar las causas de su inutilización.

## TÍTULO I

### INFORMACIÓN RELATIVA A IMPORTACIONES

**Artículo 8.-** Toda persona natural o jurídica dedicada exclusivamente a la importación de huevo fértil, deberá informar, el porcentaje de absorción de producción nacional de huevo fértil, cuyo margen no será inferior al 15% de su capacidad o requerimiento total mensual el deberá presentar respectivamente respaldos con facturas de compra y remitirse a esta Subsecretaria acorde al Art. 3 del presente instrumento legal.

**Artículo 9.-** Toda persona natural o jurídica dedicada exclusivamente a la importación de aves ponedoras para la producción de huevo comercial, deberá informar el porcentaje de absorción de producción nacional de aves ponedoras, cuyo margen no será inferior al 10% de su requerimiento total mensual el deberá presentar respectivamente respaldos con facturas de compra y remitirse a esta Subsecretaria acorde al Art. 3 del presente instrumento legal.

## CAPÍTULO III

### RESPONSABILIDAD DE ENTREGA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 10.-RESPONSABILIDAD SOBRE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** El productor o el representante legal de la persona jurídica obligada a entregar la información señalada en el artículo 3 de la presente Resolución, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria de la información, así como su libertad de acceso.





Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en los plazos establecidos en el presente instrumento, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la Subsecretaría.

**Artículo 11.-CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.-** Es responsabilidad de la Subsecretaría de Ganadería, administrar, manejar, archivar o conservar la información solicitada dentro del marco de la presente Resolución.

Los funcionarios que tengan bajo su cargo la información materia de este instrumento, serán solidariamente responsables, con la autoridad de la Subsecretaría de Ganadería, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, reproducción, divulgación, ocultamiento, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación.

La conservación en los archivos de la institución estará regulada por lo que determine la Ley.

**Artículo 12.-** La información obtenida bajo el amparo de la presente normativa técnica, será tabulada y analizada por la Dirección de Políticas y Estrategias de la Subsecretaría de Ganadería, o quien haga sus veces, cuyo titular deberá presentar los informes y documentos técnicos correspondientes de forma trimestral al titular de la Subsecretaría de Ganadería.

La Dirección de Políticas y Estrategias, tomará en cuenta la información materia de este instrumento para cumplir con las atribuciones otorgadas por el artículo 2.2.2.1 del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los formatos oficiales señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, deberán ser elaborados dentro de 60 días, previos a la entrega de la información anual.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

30 OCT 2014

*SG* *§*  
  
**Lcda. Margoth de la Dolorosa Hernández Albán**  
**SUBSECRETARIA DE GANADERÍA**

